Educación Pública
Un Derecho Universal

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 1527

MAT.: APRUEBA CONVENIO COLABORACIÓN PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS, PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA INFANCIA LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE, COMUNA DE CARAHUE, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

TEMUCO, 15 JUN. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 del D.F.L N° 29, DE 2005, del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5° de la Ley N°19.896; Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; D.F.L. Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo de Hacienda N°98 DE 1991; Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N°26 del 04 de febrero de 2011 que aprueba el convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Planificación y la JUNJI; Res. Ex. N°015/1321 de fecha 01 de junio de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba el funcionamiento de Grupo PMI; Ord. N°015/1019, de fecha 15 de abril de 2015, de Departamento Técnico de DIRNAC, que aprueba el funcionamiento de Grupo PMI; Res. Ex. N°015/00500 de fecha 08 de agosto de 2014 que nombra a Directora Regional y demás antecedentes a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la ejecución del Sistema Chile Solidario, se ha determinado la ejecución de diferentes programas sociales tendientes a concretar los objetivos del sistema, abordando las problemáticas sociales con el criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

2. Que, según la normativa señalada procedentemente, le compete a JUNJI el ejecutar en las comunas de la Región de la Araucanía, el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.

3. Que, en virtud de ello, la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de la Araucanía tendrá que velar por el cumplimiento de la ejecución del Programa.

4. Que, a través de Ordinario N°015/1019 del 15 de abril de 2015, de Departamento Técnico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional de La Araucanía de JUNJI, se informa la aprobación de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2015.

5. Que, a través de Resolución Exenta N°015/1321 del 01 de junio de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba el funcionamiento del Grupo PMI Las Estrellitas de Carahue.

6. Que, con fecha 09 de junio de 2015 entre la Dirección Regional de La Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización Comunitaria Funcional "Programa Mejoramiento a la Infancia Las Estrellitas de Carahue", Rut Nº65.098.053-0, se suscribió convenio de aportes para la ejecución de proyecto PMI en la comuna de Carahue.

7. Que, el monto adjudicado corresponde a un total de **$1.215.348.-** (Un millón doscientos quince mil trescientos cuarenta y ocho pesos) que se pagará en dos parcialidades, la primera de **$850.744**.- (Ochocientos cincuenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos) correspondiente al 70% que deberá ser rendida hasta el día 31 de julio de 2015 y la segunda de **$364.604**.- (Trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos) que corresponde al 30% restante que deberá ser rendida hasta el día 20 de noviembre de 2015, debiendo rendirse cuenta de la primera remesa, previo a la recepción de la segunda parcialidad. Será cargo de los ejecutores rendir dichos gastos, la forma de rendir es la dispuesta en el manual de cuentas claras, documento que es parte integrante del presente convenio, y que se entiende conocido por ambas partes.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE:** El Convenio de Colaboración en virtud del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia, suscrito el día **09 de junio de 2015,** entre la **Dirección Regional de La Araucanía JUNJI** y la Organización Comunitaria Funcional **"Programa Mejoramiento a la Infancia Las Estrellitas de Carahue", RUT Nº 65.098.053-0,** Comuna de **Carahue**, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

En Temuco, a 09 de junio de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "**JUNJI**", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, **RUT 70.072.600-2**, representada, según se acreditará, por doña **María Isabel Cofré Molinet**, **Directora Regional (T y P) de JUNJI, Región de La Araucanía**, **RUT N°07.342.865-3,** ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N°914, ciudad de Temuco, por una parte y por la otra la **Organización Comunitaria Funcional "Programa Mejoramiento a la Infancia Las Estrellitas de Carahue",** ejecutores e indistintamente el **"PMI Las Estrellitas de Carahue", RUT N°65.098.053-0**, Comuna de Carahue, representada según se acreditará por su presidente don **Henry Bryan Osses Burgos, RUT N°16.527.520-9** y por su tesorera doña **Gladys Millar Mora, RUT N°08.631.072-4**, mayores de edad, todos con domicilio en la Comuna de Carahue, en adelante " El Ejecutor", han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Item 03, Sub item 172, y su glosa N°002, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

Durante el año 2015, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado **PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA INFANCIA LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE,** en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de **$1.215.348**.- (un millón doscientos quince mil trescientos cuarenta y ocho pesos) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2015, aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2015".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

a) Proyecto P.M.I. 2015 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.

b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2015"

c) Manual de Cuentas Claras año 2015.

d) Que, a través de Ordinario N°015/1019 del 15 de abril de 2015, de Departamento Técnico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Región de La Araucanía de JUNJI, se informa la aprobación de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2015.

e) Que, a través de Resolución Exenta N°015/1321 del 01 de junio de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba el funcionamiento del Grupo PMI Las Estrellitas de Carahue.

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2015, aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 18 de mayo y el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta **Chequera Electrónica Plazo con Giro Incondicional en Pesos No Reajustables Nº 63370153584 del Banco Estado**, perteneciente a la organización funcional denominada **Programa Mejoramiento a la Infancia Las Estrellitas de Carahue.**

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines

Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO SEGUNDO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO:

La personería de doña **María Isabel Cofré Molinet, RUT N°07.342.865-3**, Directora Regional (T y P) de La Araucanía, para representar a la JUNJI, consta de Resolución N°015/00500 de fecha 08 de agosto de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de su presidente don **Henry Osses Burgos, RUT Nº16.527.520-9,** y de su Tesorera doña **Gladys Millar Mora, RUT Nº08.631.072-4**, para actuar en representación de la Organización Comunitaria denominada **PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA INFANCIA LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE,** consta en certificado, otorgado por la ilustre Municipalidad de Carahue, de fecha 15 de diciembre de 2015, facultades contenidas en los Estatutos de la organización.

2. TRANSFIERASE: Los recursos asignados, en la forma señalada en el considerando siete.

3. IMPUTESE: El gasto que importa la presente Resolución a la cuenta: Partida **09**, Capitulo **11**, Programa **02**, Subtítulo **24**, Ítem **03**, Asignación **172**, Sub asignación **002**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MICM / JDH / RUG / AFT / KMS / cbg
Distribución:
- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes

CONTRATO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

En Temuco, a 09 de junio de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "**JUNJI**", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, **RUT 70.072.600-2**, representada, según se acreditará, por doña **Maria Isabel Cofré Molinet**, **Directora Regional (T y P) de JUNJI, Región de La Araucanía**, **RUT N°07.342.865-3,** ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N°914, ciudad de Temuco, por una parte y por la otra la **Organización Comunitaria Funcional "Programa Mejoramiento a la Infancia Las Estrellitas de Carahue",** ejecutores e indistintamente el **"PMI Las Estrellitas de Carahue", RUT N°65.098.053-0**, Comuna de Carahue, representada según se acreditará por su presidente don **Henry Bryan Osses Burgos, RUT N°16.527.520-9** y por su tesorera doña **Gladys Millar Mora, RUT N°08.631.072-4**, mayores de edad, todos con domicilio en la Comuna de Carahue, en adelante " El Ejecutor", han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Item 03, Sub item 172, y su glosa N°002, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

Durante el año 2015, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado **PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA INFANCIA LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE,** en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de **$1.215.348**.- (un millón doscientos quince mil trescientos cuarenta y ocho pesos) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2015, aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2015".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

a) Proyecto P.M.I. 2015 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.

b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2015"

c) Manual de Cuentas Claras año 2015.

d) Que, a través de Ordinario N°015/1019 del 15 de abril de 2015, de Departamento Técnico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Región de La Araucanía de JUNJI, se informa la aprobación de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2015.

e) Que, a través de Resolución Exenta N°015/1321 del 01 de junio de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba el funcionamiento del Grupo PMI Las Estrellitas de Carahue.

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2015, aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 18 de mayo y el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta **Chequera Electrónica Plazo con Giro Incondicional en Pesos No Reajustables N° 63370153584 del Banco Estado**, perteneciente a la organización funcional denominada **Programa Mejoramiento a la Infancia Las Estrellitas de Carahue.**

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el

derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO SEGUNDO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO:

La personería de doña **María Isabel Cofré Molinet, RUT N°07.342.865-3**, Directora Regional (T y P) de La Araucanía, para representar a la JUNJI, consta de Resolución N°015/00500 de fecha 08 de agosto de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de su presidente don **Henry Osses Burgos, RUT N°16.527.520-9,** y de su Tesorera doña **Gladys Millar Mora, RUT N°08.631.072-4**, para actuar en representación de la Organización Comunitaria denominada **PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA INFANCIA LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE,** consta en certificado, otorgado por la Ilustre Municipalidad de Carahue, de fecha 15 de diciembre de 2015, facultades contenidas en los Estatutos de la organización.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MARÍA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

En representación de la organización:

PRESIDENTE Y EJECUTOR 2
Henry Osses Burgos
16.527.520-9

TESORERA Y EJECUTORA 1
Gladys Millar Mora
08.631.072-4

MICM / JDH / RUG / AFT / KMS / cbg
Distribución:
- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes